

16516 *ORDEN de 11 de mayo de 1984 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación interpuesto por «Laing, S. A.», contra la sentencia de la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional recaída en el recurso contencioso-administrativo, número 41.404, promovido por la propia recurrente.*

Ilmo. Sr.: De Orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 31 de enero de 1983 por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo en el recurso de apelación interpuesto por «Laing, S. A.», contra la sentencia de la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional recaída en el recurso contencioso-administrativo número 41.404, promovido por la propia recurrente, sobre indemnización de daños y perjuicios por la suspensión de obras en el Centro de Diagnóstico y Tratamiento de la ciudad de Oviedo, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando la apelación promovida por «Laing, S. A.», contra la sentencia de la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, dictada el 26 de junio de 1981 en el recurso número 41.404, debemos confirmar y confirmamos dicha sentencia; sin hacer especial imposición de costas.»

Lo que digo a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 11 de mayo de 1984.—P. D., el Director general de Servicios, Mariano Aparicio Bosch.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

16517 *ORDEN de 11 de mayo de 1984 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 43.288, interpuesto contra este Departamento por don Santiago Arana Mendoza.*

Ilmos. Sres.: De orden del excentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 19 de diciembre de 1983 por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 43.288, promovido por don Santiago Arana Mendoza, sobre declaración y provisión de vacantes del personal Sanitario de la Seguridad Social, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos, en parte, el recurso contencioso interpuesto por el Procurador señor Guinea y Gauna, en nombre y representación de don Santiago Arana Mendoza, contra la resolución del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social de 7 de mayo de 1981 a que estas actuaciones se contraen, y cuyos acuerdos por no ser enteramente conformes a derecho debemos anular y anulamos, en cuanto no aplicó al actor el coeficiente corrector «4» por la puntuación obtenida en virtud del número 13 del baremo, ordenando que se efectúe nueva puntuación conforme a este criterio y los restantes no modificados de la resolución impugnada y se resuelva el concurso con el nombramiento que conforme a ella sea procedente; se desestima la demanda en todas las restantes peticiones y no hacemos especial pronunciamiento sobre las costas causadas.»

Lo que digo a VV. II.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 11 de mayo de 1984.—P. D., el Director general de Servicios, Mariano Aparicio Bosch.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Planificación Sanitaria.

ADMINISTRACION LOCAL

16518 *RESOLUCION de 15 de mayo de 1984, de la Diputación Provincial de Pontevedra, por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados por la instalación eléctrica que se cita (expediente número 19/79, 41/79 40/81).*

Imposición de la servidumbre de paso de energía eléctrica sobre bienes y derechos afectados por la ejecución del proyecto denominado líneas a 20 KV «Santa María de Geve-Fontanes» y «Fontanes-Maunzo», término municipal de Pontevedra, del que es beneficiario la Empresa «Unión Eléctrica Penosa, S. A.», declarada de utilidad pública en concreto por resolución de

fecha 5 de octubre de 1979 y 21 de enero de 1982 e incluida en el Plan Provincial de Obras y Servicios de 1982, por lo que le es de aplicación lo dispuesto en el Real Decreto 2689/1981, de 13 de noviembre, que lleva implícita la necesidad de ocupación de los terrenos afectados por la urgencia de dicha ocupación a los efectos que regula el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 18 de diciembre de 1954.

Edicto

En cumplimiento de lo ordenado en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa antes citada, en relación con el número 6 del artículo 31 del Reglamento de la Ley 10/1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, aprobado por Decreto 2819/1966, de 20 de octubre, se hace saber, en resumen, a todos los interesados afectados por la construcción de la instalación eléctrica de referencia, que después de la publicación del presente edicto se dará comienzo al levantamiento sobre el terreno, por el representante de la excelentísima Diputación, de las actas previas a la ocupación, correspondientes a las fincas del Ayuntamiento de Pontevedra, y que aparecen descritas en la relación publicada en el «Boletín Oficial de la Provincia de Pontevedra», número 49, de 1 de marzo de 1983, y en el «Diario de Pontevedra» de 13 de febrero de 1983, previniendo a dichos interesados que en la respectiva notificación individual, que mediante cédula habrá de practicárseles, así como en los correspondientes tablones de anuncios del Ayuntamiento y de esta Diputación, se señalará con la debida antelación legal el día y la hora en que tal diligencia habrá de tener lugar y advirtiéndoles también que en dichos actos podrán hacerse acompañar de sus Peritos y de un Notario, a su cargo, si así lo estimasen conveniente.

Pontevedra, 15 de mayo de 1984.—El Presidente.—3.560-2.

16519 *RESOLUCION de 5 de julio de 1984, del Ayuntamiento de El Ejido (Almería), por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por las obras que se citan.*

Declarada por el Ayuntamiento Pleno en su sesión extraordinaria celebrada el 20 de junio de 1984 la urgencia a efectos de expropiación forzosa de los terrenos y bienes afectados por las obras del paseo Marítimo de Balerna y al objeto de proceder de conformidad con lo que establece el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 18 de diciembre de 1954, y artículos concordantes del Reglamento para su desarrollo, de 26 de abril de 1957, se convoca a los titulares de bienes afectados en la localidad de Balerna que a continuación se indican:

Don Miguel Ferrer Fornieles, Balerna.—Cochera-Almacén de 21 metros cuadrados de superficie construida, desocupada.
Don Luis Barranco Escobar, Balerna.—Vivienda de 100 metros cuadrados de superficie construida, desocupada.
Don Salvador Quero Salazar, Balerna.—Almacén de 17 metros cuadrados.
Don José Maldonado Muñoz, Balerna.—Almacén y cámaras frigoríficas, con una superficie de 140 metros cuadrados.
Don Francisco Salazar Gaitán, Balerna.—Almacén de 39 metros cuadrados, desocupado.
Don J. Manuel Cortés Cortés, Balerna.—Vivienda de 63 metros cuadrados.
Don José Maldonado Muñoz, Balerna.—Vivienda con cochera de 75 metros cuadrados.
Don Nicolás Gómez Gómez, Balerna.—Vivienda de 63 metros cuadrados.
Don Agustín Cortés Cortés, Balerna.—Almacén de 26 metros cuadrados, desocupado.

Y demás interesados afectados por las obras citadas, para que el día 17 de septiembre de 1984, a las diez horas, comparezcan en el Ayuntamiento de El Ejido, sito en la plaza de la Constitución de esta localidad, para su posterior traslado a las fincas objeto de la expropiación y proceder al levantamiento del acta previa a la ocupación.

Los interesados deberán concurrir por sí o por medio de representantes, los cuales en todo caso deberán ir provistos del correspondiente poder notarial, suficiente para este acto, pudiendo además los interesados o aludidos representantes hacerse acompañar de Perito y de Notario, si lo estimasen conveniente; advirtiéndose a los interesados que la incomparecencia al acto no producirá en ningún caso la suspensión del mismo.

Asimismo se advierte a los interesados que en el acto para el que se cita deberán presentar la escritura de propiedad de la finca o de constitución del derecho que sobre la misma ostenten, así como el último recibo de la contribución.

Hasta la fecha del levantamiento de la citada acta previa podrán formularse por escrito ante este Ayuntamiento cuantas alegaciones se consideren oportunas, a los efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido producir al relacionar los bienes afectados por la urgente ocupación.

El Ejido, 5 de julio de 1984.—La Secretaría accidental, Remedios Fajardo.—Visto bueno: El Alcalde-Presidente, Juan Callejón Baena.—9.699-E.